

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.

Stefanny C.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ERWIN GOMEZ REINALES.
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RADICADO:	760013105-020-2022-00269-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.965

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que el señor **ERWIN GOMEZ REINALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.306.167, a través de apoderada Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, representada legalmente por el Doctor **JUAN MIGUEL VILLA**, o quien haga sus veces, y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE**

PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. representado legalmente por el Doctor **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ**, o quien haga sus veces

Revisada la demanda, se observa que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, así como respecto de la Ley 2213 de 2022, por contener las siguientes falencias:

- a. Dentro del acápite de pruebas, refiere aportar ciertas pruebas las cuales son ilegibles, por lo cual se tienen como no aportadas, las mismas se relacionan a continuación:

“

2). Reporte de semanas cotizadas pensiones a COLPENSIONES..

4). Copia de formulario diligenciado de afiliación al Sistema General de Pensiones...

7.1). Copia de formulario 71-0167366...

7.2). Copia de formulario 0160602...

7.3). En diez (10) folios, relación de aportes generado...

7.4). En tres (03) folios, Bono Pensional...

7.5). En siete (07) folios, historia laboral consolidada... “

Por lo anterior deben aportarse nuevamente las mismas, a fin de que se puedan tener como aportadas.

Se le advierte a la parte actora, que la subsanación de la demanda debe ser integrada en un solo escrito, y debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas, así como al de este Despacho Judicial, con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **NEREYDA OSPINA GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.817.459,

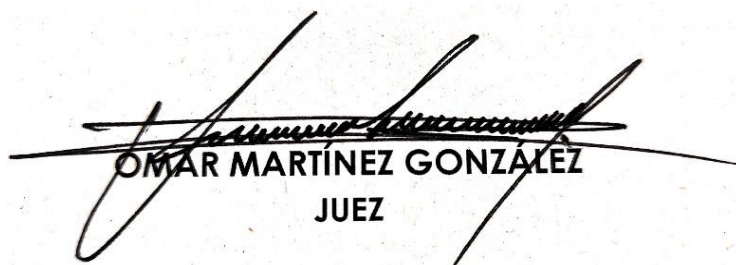
portadora de la Tarjeta Profesional No. 189.652 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial **PRICIPAL** de la parte actora, conforme al poder otorgado. Así mismo **RECONOCER PERSONERÍA** a al Doctor **JOSE WILMER DIAZ MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.620.590, portador de la Tarjeta Profesional No. 66.054 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial **SUSTITUTO** de la parte actora, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por el señor **ERWIN GOMEZ REINALES**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante un término de **CINCO (05)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este Auto para que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

CUARTO: La subsanación de la presente demanda, deberá aportarla al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término señalado en el numeral anterior y conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ

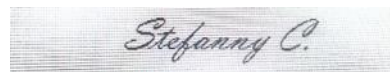
T.B.B.



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 31 de Agosto de 2022

En **Estado No. 066** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA